

MARTES, 26 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 59

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE BILBAO

CVE-2013-4421 *Notificación de sentencia 17/2013 en social ordinario 607/2012.*

Don Francisco Lurueña Rodríguez, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número 7 (Bilbao),

Hago saber: Que en autos Social ordinario 607/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DON JOSEBA ZAKARI MURÚA JAÉN contra FOGASA y MONTAÑESA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, S. L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado lo siguiente:

En BILBAO (BIZKAIA) a 15 de enero de 2013. Vistos por la ilustrísima señora magistrada jueza del Juzgado de lo Social Número 7, D.^a CRISTINA ISABEL PADRO RODRÍGUEZ, los presentes autos nº 607/2012, seguidos a instancia de JOSEBA ZAKARI MURÚA JAÉN contra MONTAÑESA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, S. L., y FOGASA sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente

SENTENCIA NÚMERO 17/2013

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por D. JOSEBA ZAKARI MURÚA JAÉN contra la empresa MONTAÑESA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, S. L., y FOGASA sobre soc. ordinario 607/12, condeno a la empresa a MONTAÑESA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, S. L., que abone al actor la cantidad de 2.309,46 euros más el 10% de interés por mora en el pago sobre los importes salariales así como al abono de los honorarios del letrado o graduado social colegiado que hubiera intervenido en el juicio en importe de 150 euros.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta nº 4776/0000/00/0607/12 del grupo Banesto (Banco Español de Crédito), con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

CVE-2013-4421

MARTES, 26 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 59

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación a MONTAÑESA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 11 de marzo de 2013.

El secretario judicial,
Francisco Lurueña Rodríguez.

[2013/4421](#)